

19 MAR 2004

SEC.: D 1° 942 H. C. M.

Proyecto de ley

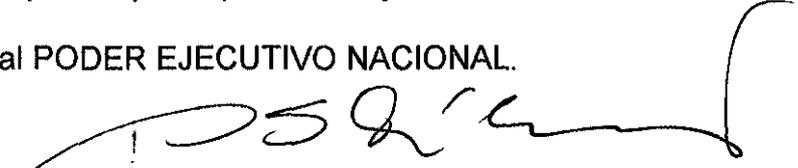
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º.- El Estado Nacional deberá garantizar a los menores en situación de riesgo, la asistencia a la escuela y permanencia dentro del Sistema Educativo, durante el período de obligatoriedad escolar estipulado legalmente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la entrega de los fondos de ayuda social, cualquiera sea su modalidad, para aquellos beneficiarios que tengan hijos cuyas edades estén comprendidas entre los cinco (5) y catorce (14) años, estará condicionada a la asistencia obligatoria y regular de dichos menores a la escuela.

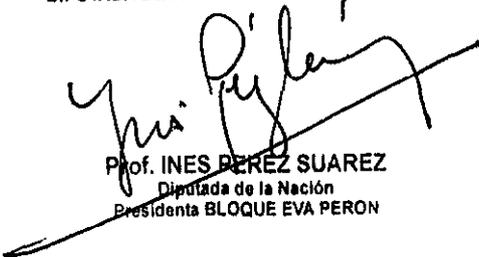
ARTÍCULO 3º.- Invitar a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se encuentren implementando planes de ayuda social, a adherir en forma efectiva a lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HULLIER
DIPUTADO DE LA NACIÓN


NELIDA BEATRIZ MORALES
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Arq. MARÍA ALICIA LEMME
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Prof. INES PEREZ SUAREZ
Diputada de la Nación
Presidenta BLOQUE EVA PERON


JORGE A. GARRIDO ARCEO
Diputado de la Nación